



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **900**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Omar Alfredo Gutiérrez Montoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00095-00**

La Unión Valle, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data del 27 de enero de 2021 (ver folio 50; C1), notificado por estado No. 012 del 28 de enero, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 1 año sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO